



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Julio Doce (12) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520220044600.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 800.144.467-6

DEMANDADO: GILBERTO ENRIQUE ESCORCIA FERNANDEZ C.C. No. 72.248.518

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el escrito radicado ante esta secretaría, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. identificada con NIT 800.144.467-6, vocera del Patrimonio Autónomo FC ADMANTINE NPL con NIT. 830.053.994-4, quien confirió poder para administración integral de la cartera a SYSTEMGROUP S.A.S., NIT 800.161.568-3; informando que renuncia al poder conferido por SYSTEMGROUP S.A.S. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. JULIO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y luego del examen preliminar, se observa memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.442.834 de Bogotá, D.C., con tarjeta profesional número 355.218 del Consejo Superior de la Judicatura, el 12 de mayo de 2023, donde manifiesta que renuncia al poder conferido por parte de SYSTEMGROUP S.A.S., así mismo se evidencia que en el memorial presentado se encuentra la manifestación de aceptación y conocimiento de la renuncia por parte de SOCORRO BOHÓRQUEZ CASTAÑEDA, quien actúa como apoderada general de SYSTEMGROUP S.A.S.; en el memorial presentado se manifiesta "manif estamos que RENUNCIAMOS a los poderes conferidos por parte de SYSTEMGROUP S.A.S. dentro de los procesos relacionados en la hoja adjunta", informada tal situación, se considera procedente la aceptación de la renuncia teniendo en cuenta lo siguiente: "Artículo 76, inc., 4° del Código General del Proceso: La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

En ese entendido, para el presente caso es el poderdante quien realiza la notificación de la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales, este despacho considera que se da cumplimiento a lo estipulado en el inciso 4° del Artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO**

RESUELVE:

1°- Aceptar la renuncia del poder presentada por CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.442.834 de Bogotá, D.C., con tarjeta profesional número 355.218 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con los motivos anteriormente expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 13 JULIO de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 111
El secretario _____
RODRIGO MENDOZA